



c) Que en el territorio que se señala a continuación se ha verificado la existencia de más de dos estructuras de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, de doce metros o más, dentro del radio de cien metros a la redonda referido, correspondiendo por ende su declaración como territorio urbano saturado de instalación de estructuras de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones; y en uso de mis atribuciones

Resuelvo:

1. Declárese como territorio urbano saturado de estructuras de soporte de antenas y de sistemas radiantes de telecomunicaciones la zona geográfica correspondiente a la siguiente área:

Región	Comuna	ID_Zona Saturada	Territorio urbano saturado de estructuras de soportes de antena (área delimitada por el radio de 100 metros en torno a las siguientes coordenadas geográficas).	
			Latitud (WGS84)	Longitud (WGS84)
			Grados decimales	Grados decimales
Metropolitana De Santiago	Peñalolen	233	-33,493722	-70,542639
			-33,493611	-70,5425
			-33,493333	-70,5425

2. Las torres soporte de antenas y de sistemas radiantes de telecomunicaciones, de más de doce metros, no armonizadas con el entorno urbano y con la arquitectura del lugar de emplazamiento, y que correspondan a concesionarios de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, que se encontraren instaladas en el territorio declarado como saturado en el numeral precedente, a la fecha de dictación de la presente resolución, deberán ajustarse al régimen establecido en el artículo 4° transitorio de la ley N° 20.599, de 2012.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MODIFICA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE SEGURIDAD PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO LUMINARIA PROYECTOR O PROYECTOR DE ÁREA DE USO EN ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.666 exenta.- Santiago, 17 de febrero de 2014.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 1.833 de fecha 30.08.2013, se estableció que para la comercialización en el país del producto eléctrico denominado Luminaria Proyector o Proyector de Área, para uso en alumbrado público, los fabricantes, importadores y comercializadores del mismo, a contar del 01.03.2014, deben verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Protocolo de Ensayos de Seguridad, P.E. N° 5/19, de fecha 28.08.2013 "Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Seguridad de Producto Eléctrico - Luminaria Proyector (Proyector de Área) para Alumbrado Público" y contar con la certificación otorgada por algún Organismo de Certificación autorizado por SEC.

2° Que mediante cartas ingresadas a esta Superintendencia de la empresa Kersting S.A., O.P. N° 01827, de fecha 03.02.2014 y de la Asociación Gremial de Empresas Internacionales de Productos Eléctricos (EPEI), O.P. N° 02182 de fecha

07.02.2014, solicitando considerar una prórroga, en la aplicación del Protocolo de Ensayos de Seguridad, P.E. N° 5/19, debido a que a la fecha existe un Laboratorio de Ensayos y un Organismo de Certificación, autorizados por SEC para la certificación de dicho protocolo y considerando los tiempos involucrados y cantidades de productos que requieren de la certificación, lo cual les dificulta poder cumplir con la fecha establecida para ello, del 01.03.2014.

3° Que, en virtud de lo expuesto en el Considerando 2° precedente y teniendo en cuenta los tiempos necesarios que se requieren para que los Laboratorios de Ensayos realicen los análisis y ensayos, junto a la evaluación de sus resultados, esta Superintendencia ha determinado aplazar por tres (3) meses la fecha de aplicación del referido precedentemente Protocolo de Ensayos de Seguridad, P.E. N° 5/19.

Resuelvo:

1° Modifícase la fecha de entrada en vigencia para el P.E. N° 5/19, de fecha 28.08.2013 "Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Seguridad de Producto Eléctrico - Luminaria Proyector (Proyector de Área) para Alumbrado Público", aprobado mediante la resolución exenta SEC N° 1.833, de 2013, de acuerdo a la fecha que se señala a continuación:

Protocolo de Ensayos	Producto	Normas de Referencia	Fecha de Aplicación
P.E. N° 5/19 (Seguridad)	Luminaria Proyector o Proyector de Área, para uso en Alumbrado Público.	IEC 60598-2-5:1998-01; IEC 60598-1:2008-04; IEC 60529:2001-02	01/06/2014

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores del producto eléctrico señalado precedentemente, previo a su comercialización en el país, a contar del 01/06/2014, deberán certificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad establecidos en el referido precedentemente Protocolo de Ensayos P.E. N° 5/19, mediante el otorgamiento del certificado correspondiente emitido por un Organismo de Certificación autorizado para tal efecto por esta Superintendencia.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

PROTECCIÓN EFECTIVA

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de unidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.



Infórmese

Sitio web: www.inapi.cl

Oficinas atención de usuario: Alameda 194, primer piso

Mesa Central: (562) 2887 0400

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE